



RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 13 MAY 2026

"Por la cual se evalúa el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 del Usuario Industrial de Bienes y Servicios TIMBER INNOVA S.A.S. suscrito mediante la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024"

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1004 de 2005, el Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, en especial el Decreto 0047 de 2024, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1004 de 2005 en su artículo primero definió la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollarán actividades industriales de bienes y servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, asigna las siguientes funciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

"(...) 22. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, las Zonas Francas, las Sociedades de Comercialización Internacional, las Zonas Especiales Económicas de Exportación y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior.

23. Decidir las solicitudes de declaratoria de existencia de las Zonas Francas, así como la extensión, ampliación o reducción de áreas de las zonas francas.

24. Declarar la pérdida de declaratoria de existencia de Zonas Francas de conformidad con la Ley.

25. Imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las Zonas Francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la Ley."

Que mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, se delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones relacionadas con zonas francas contenidas en los numerales 22 a 25 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015.

Que el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, establece una tarifa preferencial sobre la renta de los usuarios industriales de zonas francas, cuando dichos usuarios, en el año 2023, 2024, 2025 y siguientes, acuerden, suscriban y cumplan con un plan de internacionalización y anual de ventas en el cual establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones y demás ingresos que se obtengan durante el año gravable correspondiente. El párrafo 6 del referido artículo señala expresamente:

"ARTÍCULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los usuarios industriales de zonas francas aplicarán las siguientes reglas: (...)

PARÁGRAFO 6. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.

Para tal fin deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.

En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Los usuarios industriales de zona franca que se califiquen, autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo. (...)"

Que el artículo 88 del Decreto 2147 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024, por el cual se reglamenta el párrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, establece que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024, suscribió el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 presentado por la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.850.545-7.**

Que el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 adicionado por el Decreto 0047 de 2024, determina la acreditación del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, así:

"Artículo 93. Acreditación del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas. Los usuarios industriales de zona franca deberán presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un reporte anual que contenga la información sobre el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, donde se indiquen los valores anuales de ventas tanto al mercado nacional como externo, así como el porcentaje de cumplimiento frente a los objetivos máximos de ingresos definidos en el plan.

El reporte deberá cubrir el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año gravable según lo dispuesto en el plan de internacionalización y anual de ventas y deberá presentarse al año siguiente a aquel en el que se deban acreditar los compromisos derivados de la aprobación del respectivo plan. Para los usuarios industriales que sean grandes contribuyentes, según lo establecido en el Estatuto Tributario, se deberá presentar a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año y para los demás usuarios industriales a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Parágrafo 1. *El plan de internacionalización y anual de ventas se entenderá cumplido, en los siguientes eventos:*

- 1.** *Cuando el valor absoluto de los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y/o servicios sean iguales o superiores a los planteados en el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente Decreto, o;*
- 2.** *Cuando el porcentaje correspondiente a las exportaciones de bienes y/o servicios sea igual o superior a los planteados en el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente Decreto.*

En caso contrario, se entenderá incumplido el plan de internacionalización y anual de ventas.

Parágrafo 2. *Los informes que sean presentados por los usuarios industriales de zona franca deberán contener una manifestación expresa por parte de su representante legal, en la que se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para compartir su contenido con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en caso de que esta última lo requiera con fines de fiscalización.*

Parágrafo 3. *El contenido del reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas será definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y debe contener por lo menos, el cuadro del que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente decreto."*

Que el 27 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-005582, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió al señor Joel Alan Kember en condición de Representante Legal de la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025.

Que el 31 de marzo de 2026, mediante comunicación No. 1-2026-011073, la señora Luisa Fernanda Martínez Ferreira en su calidad de Representante Legal

de la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.850.545-7**, solicitó a este Ministerio una prórroga de quince (15) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información No. 2-2026-005582 de fecha 27 de febrero de 2026.

Que el 10 de abril de 2026, mediante comunicación No. 2-2026-009963, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la señora Luisa Fernanda Martínez Ferreira en condición de Representante Legal de la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, informando que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, el reporte anual que contenga la información sobre el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, debe ser presentado **a más tardar el 31 de marzo de cada año**.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024, la sociedad la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** suscribió el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025, adquiriendo con ello el compromiso expreso de cumplir las condiciones allí establecidas, así como las obligaciones derivadas del régimen aplicable, tal como se indicó de manera expresa en el mencionado acto administrativo, a saber:

*"ARTÍCULO 3. Cumplimiento. La sociedad TIMBER INNOVA S.A.S. identificada con NIT. 901.850.545-7, deberá presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un reporte anual que deberá cubrir el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año gravable 2025, que contenga la información sobre el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas suscrito para el año gravable 2025, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y **en los términos y condiciones establecidos en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones**". (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

En este sentido, la presentación del reporte anual para acreditar el cumplimiento del plan de internacionalización y de ventas constituye una obligación legal a cargo del usuario industrial, la cual debe ser atendida dentro de los términos allí previstos, de manera autónoma y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la administración, teniendo como fecha máxima de entrega el 31 de marzo de cada año.

Que según lo señalado en los artículos 89 y 93 del Decreto 2147 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024, y dado que el usuario **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de presentar el reporte anual para acreditar el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas del año 2025 dentro de los términos previstos, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2026, no fue posible que este Despacho realizara en el análisis del reporte anual del cumplimiento de este plan de internacionalización y anual de ventas, tal como se evidencia a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL USUARIO INDUSTRIAL

Como consta en el Acto de Calificación No. PC 073-2024, la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.850.545-7**, se encuentra calificada en la Zona Franca Parque Central como Usuario Industrial de Bienes y Servicios.

A la fecha de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas para el año 2025, las actividades autorizadas en el Acto de Calificación No. PC 073-2024, correspondían a:

"COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES:

- *Fabricar y producir mobiliario, pisos y acabados a partir de madera, madera aglomerada y contrachapada.*
- *Prestación de servicios de maquila para el desarrollo de productos a partir, principalmente, de madera.*

COMO USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

- *Prestación de servicios de maquila para el desarrollo de productos a partir, principalmente, de madera."*

2. OBJETO Y COMPROMISOS DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS SUSCRITO

De acuerdo con la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se suscribió el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 de la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, el objeto del mismo comprendía:

"Objetivo de Producción: Timber Innova S.A.S. se propone exportar el 95% de la producción al mercado estadounidense, garantizando que un gran porcentaje de la producción esté destinada a la exportación y posicionando a la empresa como un jugador relevante en este mercado internacional.

Ingresos Estimados Totales: Para el año gravable 2025, se estima un total de 1.5 millones de dólares en ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios, las ventas en el territorio aduanero nacional y otros ingresos derivados de actividades complementarias.

Ingresos Estimados por exportación de bienes y/o servicios: Para el año gravable 2025, se estima un total de 1.425 millones de dólares en ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios.

Estimación de ingresos netos máximos percibidos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional: Para el año gravable 2025, se estima un total de 75.000 dólares en ingresos provenientes de ventas realizadas en el territorio nacional.

Estimación de los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado: Para el año 2025 se estima que los ingresos máximos por este concepto serán de 25.000 dólares. (...)"

Igualmente, en la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024, se estableció un compromiso de generar ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (USD 1.400.000), o en su defecto, garantizar que los ingresos derivados de la exportación de bienes y/o servicios correspondan al 93,34% del total de los ingresos, como se presenta a continuación:

Tabla No. 1
Compromisos de Ingresos

Concepto	Ingresos Estimados	Porcentaje
Ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios	USD 1.400.000	93,34%
Ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional	COP 292.500.000	5%
Ingresos diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado	USD 25.000	1,66%

Fuente: Resolución 1698 del 23/12/2024 suscrita por el VDE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (USD 1.400.000), representando un porcentaje del 93,34% sobre el total de los ingresos proyectados.

Ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$292.500.000), representando un porcentaje del 5% sobre el total de los ingresos proyectados.

Ingresos diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado: VEINTICINCO MIL DÓLARES (USD 25.000), representando un porcentaje del 1,66% sobre el total de los ingresos proyectados.

3. EVALUACIÓN DEL REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 89 Y 93 DEL DECRETO 2147 DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES

3.1. Cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, donde se indiquen los valores de ventas ejecutados durante la vigencia 2025, tanto al mercado nacional como externo, así como el porcentaje de cumplimiento frente a los objetivos máximos de ingresos definidos en el plan.

La sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no presentó el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

3.2. Estados financieros de propósito general, con corte al año 2025, certificados, con sus respectivas revelaciones y dictaminados, según corresponda.

La sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no presentó los estados financieros de la vigencia 2025.

3.3. Certificación en la que conste el valor, en dólares y en pesos colombianos, y el destino de las exportaciones realizadas por el usuario industrial en la vigencia 2025, firmada por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda.

La sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no allegó certificación en la que conste el valor en dólares y en pesos colombianos, y el destino de las exportaciones realizadas en la vigencia 2025.

3.4. Reporte desagregado de las exportaciones realizadas por el usuario industrial durante el año 2025, emitido por el sistema informático de inventarios de la correspondiente zona franca, en dólares y en pesos colombianos.

El Usuario Industrial de Bienes y Servicios **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no adjuntó el reporte desagregado de las exportaciones realizadas durante el año 2025.

3.5. Manifestación suscrita por el representante legal en la que autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para compartir el reporte con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

La sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** no presentó la manifestación donde autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo compartir el reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

4. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS SUSCRITO PARA EL AÑO GRAVABLE 2025

El usuario industrial **TIMBER INNOVA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de presentar el reporte anual para acreditar el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas del año 2025 dentro de los términos previstos, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2026, razón por la cual, este Despacho no contó con los elementos necesarios para realizar la evaluación del plan de internacionalización y anual de ventas suscrito para el año gravable 2025 por la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.**, en su calidad de usuario industrial de bienes y servicios de la Zona Franca Parque Central, y en este sentido, se evidenció que no se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024 y lo exigido en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 0047 de 2024, como se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entenderá **NO CUMPLIDO** el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025, suscrito por la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** mediante la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Artículo 1. Declarar no cumplido el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **TIMBER INNOVA S.A.S.**, identificado con **NIT. 901.850.545-7**, suscrito por medio de la Resolución No. 1698 del 23 de diciembre de 2024, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la sociedad **TIMBER INNOVA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.850.545-7**, a través del señor JOEL ALAN KEMBER identificado con pasaporte No. AC450789, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, al correo electrónico: admin@timberinnova.com, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Recursos. De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 4. Copias. En firme el presente acto administrativo, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia del mismo a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena y al usuario operador de la Zona Franca Parque Central.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Elizabeth García Hernández
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
María Alejandra González B.
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Builes
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Revisó:
John Emerson Torres Vanegas
Contador - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Daniel Alejandro Olaya
Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Ludys Esther Rodríguez Angulo
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica